

de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P.D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22780

ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se declara la instalación de la industria de conservas cárnicas de «Hermanos Dorado Velasco, S. A.», en Colmenar Viejo (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Hermanos Dorado Velasco, S. A.», para instalar una industria de conservas cárnicas en Colmenar Viejo (Madrid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de conservas cárnicas de «Hermanos Dorado Velasco, S. A.», a instalar en Colmenar Viejo (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la citada instalación los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, demostrar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada, y medios financieros suficientes para cubrir la correspondiente financiación propia, y

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1978.—P.D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22781

ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de «Proyecto de fábrica de troceado, granulado y manipulación de heno de esparceta y alfalfa, actividades de troceado, granulado y manipulación de productos agrícolas», en Teruel, por «Promociones Ganaderas Turolenses, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Promociones Ganaderas Turolenses, S. A.», para la instalación de «Proyecto de fábrica de troceado, granulado y manipulación de heno de esparceta y alfalfa, actividades de troceado, granulado y manipulación de productos agrícolas», en Teruel, para su inclusión en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Decreto 634/1978, de 13 de enero, y sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de «Proyecto de fábrica de troceado, granulado y manipulación de heno de esparceta y alfalfa, actividades de troceado, granulado y manipulación de productos agrícolas, en Teruel, promocionada por «Promociones Ganaderas Turolenses, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978 de 13 de enero.

Dos.—La totalidad de las actividades industriales de referencia quedan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—De los beneficios solicitados por los interesados, establecidos en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, se propone la concesión de los beneficios del grupo «A» de la Orden de

5 de marzo de 1965, del Ministerio de Agricultura, excepto los de expropiación forzosa, reducción de Impuestos sobre Renta del Capital y de reducción de los derechos arancelarios por no haberlos solicitado.

Cuatro.—Se concede un plazo de cuatro meses para que los interesados presenten el proyecto definitivo y la documentación que acredite el desembolso de la tercera parte de la inversión.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1978.—P.D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22782

ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se declaran las instalaciones de la fábrica de embutidos y sala de despiece de carnes de «Embutidos Ayala y Cia. S. A.», en Torre Pacheco (Murcia), comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Embutidos Ayala y Cia, S. A.», para instalar una sala de despiece de carnes y fábrica de embutidos en Torre Pacheco (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de sala de despiece de carnes y fábrica de embutidos de «Embutidos Ayala y Cia, S. A.», en Torre Pacheco (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Otorgar para la instalación de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto definitivo.

No obstante V. I., con su superior criterio, resolverá.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1978.—P.D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22783

REAL DECRETO 2101/1978, de 15 de julio, por el que se autoriza a «Foret, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de triplofosfato sódico.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se